

*De las convocatorias y del orden del día*

Artículo 32. 1. La convocatoria de las reuniones será hecha por el Secretario de orden del Presidente, y deberá contener el orden del día y la fecha y lugar y hora de celebración. La convocatoria del Pleno irá acompañada, si así se precisa, de la documentación suficiente y de los dictámenes o mociones que van a ser objeto de deliberación. En todo caso, los miembros del Consejo Social podrán examinar en la Secretaría del Consejo la completa documentación de los asuntos a debatir.

2. La convocatoria de las reuniones del Consejo Social deberá hacerse al menos con ocho días de antelación, salvo los casos de urgencia en los que se requerirán sólo cuarenta y ocho horas. No obstante el Consejo quedará válidamente constituido, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. La fijación del orden del día corresponde al Presidente pero estará obligado a incluir un asunto cuando, siendo de la competencia del Consejo, así lo soliciten por escrito el Rector o al menos cinco de sus miembros y cuatro días, al menos, antes de la sesión.

4. El orden del día, una vez reunido el Consejo, no podrá modificarse salvo que, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden la mayoría de sus componentes.

*Del quórum de constitución*

Artículo 33. El Pleno del Consejo Social se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes en la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, es decir, once.

*De las deliberaciones y toma de acuerdos*

Artículo 34. La Presidencia dirigirá las deliberaciones y el turno de intervención y cuando considere que el asunto ha sido suficientemente tratado, ordenará su votación.

Artículo 35. 1. En tanto en cuanto en el presente Reglamento no se disponga otra cosa, los términos que se citan tendrán los siguientes significados:

— Mayoría cualificada: voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

— Mayoría absoluta: voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes.

— Mayoría simple: un número de votos a favor superior al de votos en contra; o, en su caso, la obtención por una de las propuestas presentadas, de un número de votos superior a cualquiera de las otras.

2. La mayoría ordinaria requerida para la adopción de acuerdos será la mayoría simple. Cualquier otra mayoría deberá ser requerida expresamente.

Artículo 36. 1. El Consejo Social adoptará sus acuerdos:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

b) Públicamente a mano alzada o por llamamientos respondiendo «sí», «no» o «abstención», cuando fueren requeridos sus miembros.

c) Por papeletas, si se trata de temas que afectan directamente a una persona; en los supuestos de las letras g) y j) del artículo 2.º de este Reglamento; si así lo decide la Presidencia, o si lo solicitan un mínimo de tres vocales.

2. A todos los efectos, cuando técnicamente sea posible la comunicación simultánea de los miembros del Consejo Social, la intercomunicación en el mismo acto de dicha persona se entenderá como presencia. En estos casos, y en la medida en que la normativa universitaria no lo impida, será posible la votación por cualquier medio que garantice la identidad de los votantes.

3. El voto no es delegable.

Artículo 37. Todos los miembros del Consejo Social podrán exponer su parecer individual sobre un acuerdo adoptado presentándolo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo, para que figure como anejo al acta de sesión, siempre que se haya hecho expresa mención de la intención de utilizar esta facultad en el momento de la adopción del acuerdo.

*Del acta de sesiones*

Artículo 38. 1. De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que justifican su inasistencia y el resto de los ausentes, así como la circunstancia de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de deliberación la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma sesión o en la ordinaria inmediatamente posterior. Se enviarán antes de la convocatoria de la siguiente reunión.

Artículo 39. 1. Los miembros del Consejo Social podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

2. Cuando voten en contra y hagan constar su oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudieran derivarse de los acuerdos adoptados. Cuando se traten de emitir informe a propuestas, los votos particulares y el parecer individual a que se refiere el artículo 37 se harán constar junto al acuerdo mayoritario.

*Del informe, ponencias y comisiones*

Artículo 40. Cuando el Consejo Social delibere acerca de las competencias a que se refiere el artículo 2.º de este Reglamento y con independencia de recabar los informes que considere precisos, podrá pedir la comparecencia de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento, Institutos o jefes de unidades administrativas relacionados con el asunto de que se trate o de otros expertos, que informarán al Consejo antes de que éste proceda a adoptar un acuerdo.

Artículo 41. Los acuerdos del Consejo Social que éste considere de interés general serán notificados, además de a Organos de Gobierno de la Universidad al Ministerio de Educación y Ciencia, al Consejo de Universidades, a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a cuantos organismos relacionados con la enseñanza y la investigación se considere conveniente. Asimismo el Consejo arbitrará los medios para la difusión y publicidad de los acuerdos que considere oportunos.

Artículo 42. El Consejo Social, a través de su Presidente, actuará en estrecha colaboración con los Organos de Gobierno de la Universidad, procurando, en el ámbito de sus competencias, la mayor difusión de las actividades propias de aquella y fomentando reuniones informativas entre el propio Consejo, otros Organos de Gobierno de la Universidad, autoridades políticas de la Región y con entidades de carácter cultural, social, económico o científico con sede en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## DISPOSICION FINAL

1. Transcurridos dos meses desde la fecha de presentación de este Reglamento ante el Ministerio de Educación y Ciencia, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la aprobación del mismo, se entenderá aprobado, procediéndose a su inmediata publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Será asimismo publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha».

3. El presente Reglamento podrá, en cualquier momento, ser reformado por acuerdo del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión de Reglamento que a tales efectos se constituya.

**16070** *ORDEN de 2 de junio de 1992 por la que se modifican determinadas zonas educativas a efectos de lo previsto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.*

La Orden ministerial de 5 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y la Orden ministerial de 11 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), complementaria de la anterior, establecen las zonas educativas a efectos del concurso para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Dichas Ordenes ministeriales fueron dictadas en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Dada la puesta en funcionamiento de nuevos centros públicos para el curso 1992-1993, situados en localidades no incluidas en la relación de zonas educativas, procede ahora modificar la composición de algunas de ellas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto modificar dichas zonas, con la especificación de las localidades que las integran, según el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

## ANEXO QUE SE CITA

Código de zona	Localidad/Municipio	Código de zona	Código de zona	Localidad/Municipio	Código de zona
	<i>Provincia: Albacete</i>			Villodrigo/Villodrigo	342420001
020497	Dehesa (La)/Letur	020420002		Villamediana/Villamediana	342210001
	Sierra (La)/Letur	020420004	340108	Localidad añadida a la zona: Villamediana	
	Localidad añadida a la zona: Sierra (La)			Villarramiel/Villarramiel	342320001
	<i>Provincia: Avila</i>			Autillo de Campos/Autillo de Campos	340190001
050106	Crespos/Crespos	050650001	340133	Localidad añadida a la zona: Autillo de Campos	
	Chaherrero/Crespos	050650002		Frómista/Frómista	340740001
	Localidad añadida a la zona: Chaherrero			Frómista/Frómista	341300001
050155	Las Berlanas/Las Berlanas	050270001	340145	Localidad añadida a la zona: Piña de Campos	
	Cardeñosa/Cardeñosa	050490001		Piña de Campos	340520001
	Gotarrendura/Gotarrendura	050870001		Castrillo de Villavega/Castrillo de Villavega	
	Hernansancho/Hernansancho	050920001		Espinosa de Villagonzalo/Espinosa de Villagonzalo	340710001
	Monsalupe/Monsalupe	051330001		Lantadilla/Lantadilla	340920001
	Peñalba de Avila/Peñalba de Avila	051850001		Villasarracino/Villasarracino	342330001
	Riocabado/Riocabado	051940002		Osorno (Capital)/Osorno La Mayor	349010002
	El Oso/El Oso	051750001		Villaherreros/Villaherreros	342210002
	Localidad añadida a la zona: El Oso		340157	Localidad añadida a la zona: Villaherreros	
	<i>Provincia: Cuenca</i>			Calzada de los Molinos/Calzada de los Molinos	340420001
160090	Arguisuelas/Arguisuelas	160240001		Carrión de los Condes/Carrión de los Condes	340470001
	Cañada del Hoyo/Cañada del Hoyo	160460001		Cervatos de la Cueva/Cervatos de la Cueva	340550002
	Carboneras de Guadazaón/Carboneras de Guadazaón	160550001		Villoido/Villoido	342430003
	Reillo/Reillo	161770001		Villamoronta/Villamoronta	342230001
	Valdemorillo de la Sierra/Valdemorillo de la Sierra	162250001		Localidad añadida a la zona: Villamoronta	
	Localidad añadida a la zona: Valdemorillo de la Sierra		390203	<i>Provincia: Cantabria</i>	
	<i>Provincia: León</i>			Barros/Corrales de Buelna (Los)	390250001
240011	Acebedo/Acebedo	240010001		Corrales de Buelna (Los)/Corrales de Buelna (Los)	390250004
	Liegos/Acebedo	240010002		San Mateo/Corrales de Buelna (Los)	390250005
	Uña (La)/Burón	240010003		Somahoz/Corrales de Buelna (Los)	390250006
	Burón/Burón	240250001		Villayuso/Cieza	390210002
	Lario/Burón	240250004		Villayuso (Capital)/Cieza	390210003
	Polvoreda/Burón	240250005		Coo/Corrales de Buelna (Los)	390250003
	Vegacernera/Burón	240250007		Localidad añadida a la zona: Coo	
	Maraña/Maraña	240960001	390513	Espinama/Camaleño	390150013
	Cuenabres/Burón	240250003		Pembes/Camaleño	390150021
	Localidad añadida a la zona: Cuenabres			Pido/Camaleño	390150022
240151	Borrenes/Borrenes	240220001		Cosgaya/Camaleño	390150011
	San Juan de Paluezas/Borrenes	240220004		Localidad añadida a la zona: Cosgaya	
	Carucedo/Carucedo	240410004		<i>Provincia: Toledo</i>	
	Médulas (Las)/Carucedo	240410006		Alcañizo/Alcañizo	450050001
	Campañana/Carucedo	240410002		Oropesa/Oropesa	451250002
	Localidad añadida a la zona: Campañana		450431	Ventas de San Julián (Las)/Ventas de San Julián (Las)	451840001
	<i>Provincia: Murcia</i>			Torralba de Oropesa/Torralba de Oropesa	451690001
300639	Beniján/Murcia	300300901		Localidad añadida a la zona: Torralba de Oropesa	
	Ramos (Los)/Murcia	300303802		<i>Provincia: Zamora</i>	
	Rincón del Gallego/Murcia	300304902		Burganes de Valverde/Burganes de Valverde	490290001
	Torreagüera/Murcia	300304903		Friera de Valverde/Friera de Valverde	490780001
	Localidad añadida a la zona: Rincón del Gallego		490076	Navianos de Valverde/Navianos de Valverde	491370001
	<i>Provincia: Asturias</i>			Pública de Valverde/Pública de Valverde	491670002
330024	Ribadesella/Ribadesella	330560701		Olmillos de Valverde/Olmillos de Valverde	490290002
	Caravia La Alta/Caravia	330130100		Localidad añadida a la zona: Olmillos de Valverde	
	Localidad añadida a la zona: Caravia La Alta			<i>Provincia: Palencia</i>	
330723	Carballo/Cangas de Narcea	330111101		Astudillo/Astudillo	340170001
	Cibea/Cangas de Narcea	330111400		Melgar de Yuso/Melgar de Yuso	341040001
	Llamera/Cangas de Narcea	330111402		Palenzuela/Palenzuela	341210001
	Vallado-La Chabola/Cangas de Narcea	330111409		Quintana del Puente/Quintana del Puente	341410002
	Villarmatal/Cangas de Narcea	330115304		Santoyo/Santoyo	341740002
	Fuentes de Corbero/Cangas de Narcea	330112101		Torquemada/Torquemada	341820001
	Localidad añadida a la zona: Fuentes de Corbero				
340042	<i>Provincia: Palencia</i>				
	Astudillo/Astudillo	340170001			
	Melgar de Yuso/Melgar de Yuso	341040001			
	Palenzuela/Palenzuela	341210001			
	Quintana del Puente/Quintana del Puente	341410002			
	Santoyo/Santoyo	341740002			
	Torquemada/Torquemada	341820001			

**16071** ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Alburquerque (Badajoz) la denominación de «Castillo de Luna».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Alburquerque (Badajoz) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Castillo de Luna».